

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones las siguientes proposiciones de ley:

- Proyecto de Ley **10285/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, por el que se propone la Ley que obliga a las empresas operadoras y/o comercializadoras a habilitar la función de radio FM de los equipos celulares.
- Proyecto de Ley **10526/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario de Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi y otros, por el que se propone la Ley de alerta nacional y acceso universal a la información en emergencias y desastres.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad/mayoría, en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 9 de junio de 2025.

Votaron a favor los congresistas ...

Votaron en contra los congresistas ...

Se abstuvieron ...

Presentaron licencia ...

I. SITUACIÓN PROCESAL

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el:

- Proyecto de Ley **10285/2024-CR**, presentado al Congreso de la República, el 20 de febrero de 2025. La iniciativa fue decretada a la **Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora**¹, con fecha 21 de febrero de 2025.

¹ Art 77, RCR, tercer párrafo parte final “En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.”

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

- Proyecto de Ley **10526/2024-CR**, presentado al Congreso de la República, el 17 de marzo 2025. La iniciativa fue decretada a la **Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora**², en la misma fecha.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se acumularán en una ley. El contenido de los proyectos de ley se encuentra vinculado a los temas de empresas operadoras o comercializadoras para habilitar la función de radio de frecuencia modulada (FM) a los equipos celulares que lo permitan o que cuenten con esa funcionalidad desde su diseño original.

I.2. Antecedentes parlamentarios

El proyecto materia de análisis se plantea con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Si bien es cierto que, la propuesta materia de estudio se encuentra vinculada a la generación de una Ley que obliga a las operadoras o comercializadoras de equipos celulares, con el fin que habiliten el chip o mecanismo que permite la recepción de señal de la Frecuencia Modulada.

Estas propuestas introducen una regulación al marco normativo referido a las telecomunicaciones que permita viabilizar el acceso a un servicio público de Frecuencia Modulada en los celulares, que ayudará en particular en situaciones de emergencia. Esto tendrá un impacto muy importante en la transmisión de información cuando las líneas telefonía fija, móvil e internet se saturen o finalmente colapsen, en momentos en que se requiere contar con información inmediata y fiable.

Revisando los antecedentes podemos señalar que no existe ninguna iniciativa legislativa adicional a las dos que tenemos, que pueda acumularse a la materia de la presente propuesta. En el Periodo Legislativo 2021-2026 no se encuentra otras proposiciones legislativas que traten la misma materia.

² Art 77, RCR, tercer párrafo parte final “En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.”

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

LEGISLACIÓN COMPARADA

MEXICO:

- México ha legislado para obligar a los fabricantes de teléfonos móviles a habilitar el chip de radio FM en los dispositivos comercializados en el país. Esta medida fue implementada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) mediante la norma técnica IFT-011-2022 (NOM-221 Parte 3), que entró en vigor el 12 de marzo de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **El Proyecto de Ley 10285/2024-CR** materia del presente estudio contiene una fórmula legal que establece **la obligatoriedad para las operadoras o comercializadoras de equipos celulares habiliten el chip o mecanismo que permite la recepción de señal de la Frecuencia Modulada.**

En el artículo 3 se establece la obligación de dar las facilidades para que el usuario que cuenta con un equipo celular pueda tener la posibilidad de activar o habilitar esta funcionalidad. Para ellos las empresas comercializadoras u operadoras deben ofrecer un programa u otro mecanismo que permita activar esta funcionalidad y esta información podría ubicarse en las páginas web de las empresas con el programa aplicable para la marca y modelo que cuenta con esta función pero que no se encuentra activa.

De otro lado, el artículo 4 contiene las infracciones y el tipo de sanción administrativa teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 25 y 29 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en el cual se establece el límite máximo de las sanciones y también los criterios utilizados para graduar la misma en función a la gravedad o reincidencia, entre otros.

En este caso se plantea que la sanción referida la comercialización sin la habilitación de la funcionalidad amerita una sanción de multa la cual debe ser grave y, en la otra infracción, si no se ofrece las facilidades para que los usuarios activen o habiliten la funcionalidad se propone una sanción de multa leve.

Para plantear esta propuesta de sanción referido a las infracciones que se han tomado en cuenta la naturaleza de las infracciones y como sanciona OSIPTEL en esos casos, algunos de las cuales transcribimos a continuación:

PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

- "No habría cumplido con la instalación de la herramienta de medición, mediante la integración del SDK móvil en su aplicativo móvil de gestión de usuarios "Mi Entel", provista por el OSIPTEL mediante carta C.02260- DFI/2022, de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del artículo 4° de la Norma Técnica y, según los plazos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma."
- "Incumplió el valor objetivo del indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima, correspondiente al servicio de acceso a internet móvil, para las velocidades de subida y bajada, en las tecnologías 3G y 4G, en diez (10) centros poblados durante el período del primer semestre de 2022."
- "No adecuar su sistema de gestión para la atención de los reclamos de los usuarios, hasta el 29 de octubre de 2021, de tal manera que registre la información referida a los reclamos, solución anticipada de reclamos (SAR) y aplicación del silencio administrativo positivo (SAP), conforme a las disposiciones vigentes del Reglamento de Reclamos y de aquellas disposiciones que lo desarrollan."

En las conductas infractores antes citadas, OSIPTEL ha considerado como infracciones graves. En la conducta infractora siguiente que tiene similitud con la infracción que se está proponiendo en este proyecto de ley, OSIPTEL lo ha considerado como grave; no obstante, para el caso de la propuesta estamos considerando como sanción leve, dado que el interés está enfocado principalmente en que los nuevos equipos que se comercialicen tengan esta funcionalidad de recepción de radiodifusión en la Frecuencia Modulada.

Proyecto de Ley 10285/2024-CR

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OBLIGA A LAS EMPRESAS OPERADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS A HABILITAR LA FUNCIÓN DE RADIO FM DE LOS EQUIPOS CELULARES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto lograr que los usuarios de teléfonos celulares puedan acceder a la funcionalidad de radio en la Frecuencia Modulada (FM) a fin de que la población pueda hacer uso de este medio de comunicación masiva en situaciones de emergencia en caso de sismos, desastres naturales u otros.



PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

Artículo 2. Obligatoriedad

Las empresas operadoras o comercializadoras de telefonía móvil que operan en el país, deberán habilitar la funcionalidad de recepción de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) en los equipos celulares que cuenten con dicha capacidad, antes de su comercialización, sin que implique costo para los usuarios.

Artículo 3. Facilidades para la habilitación de los equipos celulares

Las empresas operadoras y/o comercializadoras brindarán apoyo técnico y facilidades para que los usuarios de equipos celulares ya comercializados que cuenten con esta funcionalidad, puedan habilitar la funcionalidad de recepción de la señal de radio en la Frecuencia Modulada (FM), sin que implique costo para el usuario.

Artículo 4. Sanciones por incumplimiento

Las empresas operadoras o comercializadoras serán pasibles de sanción administrativa en los siguientes casos:

Es falta Grave: Comercializar equipos celulares sin habilitar la funcionalidad de recepción de radiodifusión en la Frecuencia Modulada pese a contar con ella.

Es falta Leve: No brindar facilidades o mecanismos para que los usuarios de teléfonos celulares puedan habilitar la funcionalidad de recepción de radiodifusión en la Frecuencia Modulada, siempre que los equipos celulares comercializados con anterioridad a la prohibición los posean.

Los topes máximos de la multa y para la graduación de esta se tomarán en consideración los artículos 25 y 29 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones —OSIPTEL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el diario oficial El Peruano, plazo en el que las empresas operadoras y/o comercializadoras implementarán las acciones necesarias para su cumplimiento.

El Proyecto de Ley 10285/2024-CR surge de la imperiosa necesidad de garantizar el acceso universal, gratuito e irrestricto a los mecanismos de comunicación de emergencia en el Perú. La vulnerabilidad del país ante desastres naturales como terremotos, tsunamis,

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

inundaciones y huaicos, así como crisis sanitarias, políticas y de seguridad, ha evidenciado la falta de un sistema robusto de alertas que garantice la transmisión de información vital a toda la ciudadanía sin depender exclusivamente de las redes de datos o telecomunicaciones comerciales.

La propuesta busca establecer un marco normativo sólido y de cumplimiento obligatorio que permita dotar al Perú de un sistema de comunicación de emergencias a la altura de los desafíos actuales. No se trata únicamente de activar la radio FM en los celulares, sino de crear un Sistema Nacional de Alertas Multicanal (SNAM) que garantice la transmisión de información crítica a la población a través de todos los medios posibles.

Esta ley representa un cambio de paradigma en la gestión de emergencias, priorizando la seguridad de la población por encima de intereses comerciales. Su implementación posicionará al Perú como un referente en resiliencia informativa y prevención de desastres en la región.

Actualmente, la mayor parte de los sistemas de alerta dependen de plataformas digitales e internet, los cuales son altamente susceptibles a interrupciones en caso de emergencias. Los eventos sísmicos ocurridos en años recientes han demostrado que las redes móviles colapsan con facilidad, dejando a millones de personas sin acceso a información clave en los momentos más críticos.

En este contexto, el acceso a la radio FM en dispositivos móviles y la implementación de un Sistema Nacional de Alertas Multicanal (SNAM) se convierte en una medida esencial de seguridad nacional.

Esta propuesta legislativa plantea una solución integral que abarca la habilitación obligatoria del módulo de radio FM en todos los teléfonos móviles comercializados en el Perú, la transmisión de alertas a través de múltiples canales (radio, televisión, SMS, aplicaciones móviles y redes sociales) y el fortalecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones para asegurar la continuidad operativa de los sistemas de emergencia. Los desastres naturales y situaciones de crisis han demostrado que las redes móviles y de internet son insuficientes para garantizar la comunicación oportuna en momentos críticos. Durante el terremoto de Pisco en 2007 y el Niño Costero en 2017, las redes de telecomunicaciones colapsaron, dejando a millones de peruanos incomunicados por horas e incluso días. Sin un canal de respaldo efectivo, la falta de información agrava la crisis y dificulta la respuesta de las autoridades.

El autor de la iniciativa señala que pesar de que la mayoría de los teléfonos móviles poseen un chip de radio FM integrado, los fabricantes y operadoras han decidido deshabilitar esta

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

función, obligando a los usuarios a depender de aplicaciones de streaming que requieren internet. Este modelo de negocio impide que las personas accedan a información de emergencia cuando las redes colapsan. Países como Estados Unidos, México y Brasil han implementado normativas para obligar a las empresas a activar la radio FM en los dispositivos, garantizando un acceso ininterrumpido a la información en casos de desastre.

El Perú no cuenta con un sistema eficiente que permita la difusión inmediata de alertas a nivel nacional. La falta de interoperabilidad entre INDECI, las operadoras móviles y los medios de comunicación dificulta la emisión de avisos oportunos a la población. Otros países han desarrollado sistemas más robustos, como el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS) en EE.UU. o el Sistema de Alerta Temprana de Japón, que interrumpen automáticamente la programación de radio, televisión y envían alertas prioritarias a los celulares.

Las estaciones de telecomunicaciones en el país no cuentan con la suficiente autonomía energética en caso de desastres. En zonas rurales y regiones de difícil acceso, la falta de repetidoras de radio y sistemas satelitales limita severamente la capacidad del Estado para alertar a la población en momentos críticos.

Este proyecto se sustenta en diversos instrumentos legales y principios constitucionales que garantizan el derecho a la información, la seguridad nacional y la protección de la vida de los ciudadanos.

- Artículo 2 de la Constitución Política, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a recibir información veraz y oportuna.
- Artículo 44 de la Constitución Política, que establece que el Estado debe garantizar la seguridad de la población y su protección en casos de emergencia.
- Ley 29664, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGER), que obliga al Estado a fortalecer las estrategias de alerta y respuesta ante emergencias.
- Decreto Supremo N° 035-2014-1VITC, que establece disposiciones para la difusión de alertas de emergencia en radio y televisión.

La propuesta tiene como base en modelos exitosos de otros países como Japón, México y EEUU que han implementado sistemas de alerta temprana con tecnología multicanal.

Proyecto de Ley 10526/2024-CR

FÓRMULA LEGAL

LEY DE ALERTA NACIONAL Y ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN EN EMERGENCIAS Y DESASTRES



**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer la obligatoriedad de acceso universal, gratuito e irrestricto a mecanismos de comunicación de emergencia, mediante la activación de radio FM en dispositivos móviles, la implementación de alertas tempranas multicanal y el fortalecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones para garantizar la resiliencia informativa del país ante desastres naturales y crisis nacionales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Fabricantes de dispositivos móviles que comercialicen equipos en el Perú.
- b) Operadoras de telecomunicaciones con concesiones en el territorio nacional.
- c) Medios de comunicación radiofónicos y televisivos. La presente Ley tiene por objeto lograr que los usuarios de teléfonos celulares puedan acceder a la funcionalidad de radio en la Frecuencia Modulada (FM) a fin de que la población pueda hacer uso de este medio de comunicación masiva en situaciones de emergencia en caso de sismos, desastres naturales u otros.
- d) Entidades del Estado responsables de la gestión de riesgos y emergencias.

Artículo 3. Principios Rectores

- a) Acceso universal a la información: La comunicación en emergencia es un derecho fundamental.
- b) Continuidad operativa: Se garantizará la transmisión de alertas sin interrupciones en caso de crisis.
- c) Neutralidad tecnológica: Se utilizarán todas las plataformas disponibles (radio, TV, telefonía móvil, internet).
- d) Interoperabilidad: Todos los actores deberán coordinar mecanismos de alerta y respuesta.

TÍTULO II: OBLIGACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

Artículo 4. Activación Obligatoria del Módulo de Radio FM

- a) Todos los dispositivos móviles comercializados en el país deberán contar con el chip de radio FM activo de fábrica, sin posibilidad de bloqueo por parte de los fabricantes ni operadores móviles.

PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

- b) Las operadoras de telecomunicaciones no podrán restringir el acceso a la señal FM en dispositivos móviles, independientemente del plan contratado por el usuario.
- c) Las marcas y fabricantes que incumplan esta disposición serán sancionadas con prohibición de venta de sus equipos en el mercado peruano y multas progresivas.

Artículo 5. Implementación del Sistema Nacional de Alerta Multicanal (SNAM)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con INDECI y las operadoras móviles, desarrollará un sistema de alerta temprana automatizada que deberá funcionar bajo los siguientes estándares:

- a) Mensajes SMS prioritarios y sin costo enviados a todos los usuarios.
- b) Aplicación preinstalada de alertas de emergencia en todos los dispositivos móviles, sin opción de eliminación.
- c) Transmisión de alertas por radio FM con un canal exclusivo de emergencias.
- d) Interrupción obligatoria de la señal de radio y televisión para difundir mensajes oficiales en situaciones de crisis. e) Difusión de alertas en redes sociales y plataformas digitales oficiales del Gobierno.

Artículo 6. Fortalecimiento de la Infraestructura de Comunicaciones de Emergencia

- a) Las operadoras de telecomunicaciones estarán obligadas a garantizar respaldo energético de al menos 72 horas en las antenas de transmisión ubicadas en zonas de riesgo.
- b) Se instalarán estaciones repetidoras de radio y telecomunicaciones satelitales en regiones de difícil acceso. Las estaciones de radio AM y FM deberán mantener un canal exclusivo para emergencias, disponible en todo momento.

TÍTULO III: REGULACIÓN Y SANCIONES

Artículo 7. Supervisión y Fiscalización

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) será responsable de: Supervisar el cumplimiento de la activación de radio FM en dispositivos móviles.

- Fiscalizar la correcta difusión de alertas en medios de comunicación.
- Garantizar que las operadoras cumplan con la infraestructura de emergencia.

Artículo 8. Régimen de Sanciones

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

- a) Fabricantes y operadoras que incumplan la activación de radio FM serán sancionados con multas de hasta 10,000 UIT y la prohibición de comercialización en el país.
- b) Las operadoras que restrinjan la recepción de alertas tempranas serán sancionadas con suspensión de licencias y bloqueos de concesión.
- c) Los medios de comunicación que no transmitan alertas de emergencia recibirán multas y suspensión de operaciones en caso de reincidencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el diario oficial El Peruano, plazo en el que las empresas operadoras y/o comercializadoras implementarán las acciones necesarias para su cumplimiento.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28278. Ley de Radio y Televisión.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD),
- Resolución Ministerial 658-2021-MTC/OI, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Los proyectos materia de análisis, constituyen una propuesta legislativa estratégica, oportuna y necesaria para el Perú, en el marco de una realidad nacional marcada por la exposición constante a fenómenos naturales extremos y crisis estructurales.

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

Su objetivo central —garantizar el acceso universal, gratuito e irrestricto a mecanismos de comunicación de emergencia mediante un Sistema Nacional de Alertas Multicanal (SNAM)— responde directamente a una de las debilidades más críticas del sistema de gestión de riesgos de desastres en el país: la ausencia de un sistema robusto, inclusivo y resistente que asegure la difusión de información vital en tiempo real, incluso ante el colapso de las redes comerciales de telecomunicaciones.

En un país como el Perú, caracterizado por su alta sismicidad, su vulnerabilidad climática (inundaciones, huacos, desbordes), y la persistencia de crisis sanitarias, políticas o de seguridad, la comunicación oportuna salva vidas. Sin embargo, los recientes eventos — como el terremoto de Pisco en 2007 o el fenómeno de El Niño Costero en 2017— han evidenciado de forma dramática cómo el colapso de las redes móviles y de internet durante emergencias deja a millones de ciudadanos en total incomunicación, agravando las consecuencias humanas, sociales y económicas de los desastres. Frente a este escenario, la propuesta legislativa en cuestión se erige no solo como un avance técnico, sino como una política de justicia informativa y seguridad nacional.

La iniciativa no se limita a una medida superficial como activar la radio FM en los celulares —aunque esta es una parte relevante—, sino que propone el diseño e implementación de un sistema integral, descentralizado, interoperable y multisectorial. Este sistema contemplaría la emisión de alertas de emergencia mediante múltiples canales simultáneos: radio FM, televisión, mensajes SMS, aplicaciones móviles, plataformas digitales y redes sociales. Esta arquitectura multicanal permitiría superar la dependencia de las redes de datos, altamente vulnerables durante emergencias, y garantizar que toda la población, en zonas urbanas y rurales, tenga acceso a información crítica en tiempo real.

Además, el proyecto recoge modelos exitosos de sistemas de alerta temprana implementados en países como Estados Unidos (EAS), México y Japón (J-Alert), donde la integración entre medios de comunicación tradicionales y digitales ha permitido una cobertura nacional efectiva de alertas. Estos modelos han demostrado su eficacia en contextos de catástrofes naturales, como terremotos o tsunamis, salvando vidas gracias a la anticipación y coordinación inmediata que brindan.

Un componente central de los proyectos es la activación obligatoria del módulo de radio FM en todos los dispositivos móviles comercializados en el país. Si bien algunos podrían argumentar que esta medida podría generar tensiones con las grandes compañías de tecnología, la realidad es que la mayoría de los teléfonos móviles ya poseen este chip incorporado, pero deshabilitado por decisión comercial de los fabricantes o las operadoras. Al exigir su activación, el Estado no está imponiendo una tecnología nueva ni onerosa, sino garantizando que los ciudadanos puedan usar una herramienta ya existente, gratuita y funcional, especialmente en contextos donde las redes de datos fallan.

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

Es fundamental destacar que países con estructuras de mercado más complejas, como Estados Unidos o México, ya han legislado en este sentido, obligando a las marcas a habilitar esta función. Por lo tanto, el Perú no estaría actuando de forma aislada ni radical, sino alineándose con estándares internacionales que priorizan la vida humana por encima de intereses Comerciales.

Desde una perspectiva legal, la propuesta está sólidamente fundamentada en principios constitucionales y normas vigentes. El artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de toda persona a recibir información veraz y oportuna, mientras que el artículo 44 establece la obligación del Estado de proteger a la población y garantizar su seguridad. A esto se suma el marco de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual exige al Estado fortalecer mecanismos de alerta temprana y respuesta.

Además, el Decreto Supremo N.º 035-2014-MTC ya establece la obligación de interrumpir transmisiones radiales y televisivas en caso de emergencia, por lo que el proyecto de ley no parte de cero, sino que amplía y fortalece un marco preexistente.

Como toda reforma estructural, esta propuesta enfrenta desafíos técnicos, operativos y financieros. Por ejemplo, la infraestructura de telecomunicaciones en zonas rurales aún es deficiente, y muchas estaciones no cuentan con autonomía energética. Además, el despliegue del sistema SNAM requerirá inversiones en hardware, software, capacitación y protocolos de interoperabilidad entre instituciones como INDECI, el MTC, las Fuerzas Armadas, medios de comunicación y empresas de telecomunicaciones.

No obstante, estos desafíos son perfectamente abordables si el proceso se realiza de manera progresiva, focalizada y con criterios de priorización territorial. Es decir, se puede empezar por las regiones más vulnerables y con mayor exposición sísmica o climática, e ir escalando hacia una cobertura total. Asimismo, existen oportunidades para establecer alianzas público-privadas, incorporar financiamiento internacional (por ejemplo, a través de la cooperación técnica de organismos como CEPAL, BID, CAF), y utilizar parte del presupuesto destinado a gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

El costo de implementar el sistema SNAM es menor que el costo humano y económico de no tenerlo. Basta con recordar que, en cada emergencia, las demoras en la difusión de alertas aumentan el número de muertos, heridos, damnificados y pérdidas materiales. En este sentido, el proyecto no debe verse como un gasto, sino como una inversión en resiliencia, prevención y gobernabilidad.

Desde esta comisión consideramos que las propuestas materia de análisis son una apuesta por mejorar la conectividad y generan una nueva cultura de prevención y gestión del riesgo de desastres en el Perú. Es también un acto de justicia territorial, ya que

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

permitiría que las poblaciones más alejadas y desatendidas puedan acceder a información crítica, en igualdad de condiciones que quienes viven en las capitales.

En un país con desigualdades estructurales y un historial trágico de desastres mal gestionados, implementar un sistema de alertas multicanal con respaldo legal, técnico y financiero es una decisión impostergable. Este proyecto representa un paso firme hacia la construcción de un Estado más preparado, más humano y eficiente. No actuar hoy, teniendo la evidencia, la tecnología y los antecedentes internacionales como el de México a la mano, sería una omisión histórica.

Se ha podido corroborar que México ha legislado para obligar a los fabricantes de teléfonos móviles a habilitar el chip de radio FM en los dispositivos comercializados en el país³. Esta medida fue implementada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) mediante la norma técnica IFT-011-2022 (NOM-221 Parte 3),⁴ que entró en vigor el 12 de marzo de 2023. La norma establece que todos los teléfonos móviles vendidos en México deben ser capaces de recibir y procesar alertas de emergencia a través del servicio de difusión celular, lo que incluye la activación del chip de radio FM integrado en la mayoría de los dispositivos modernos.

Esta legislación fue impulsada por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), que destacó la importancia de garantizar el acceso a información en situaciones de emergencia, especialmente cuando las redes móviles pueden colapsar. México se convirtió así en el primer país en el mundo en implementar una legislación de este tipo.

En contraste, en Estados Unidos no existe una legislación federal que obligue a los fabricantes de teléfonos móviles a habilitar el chip de radio FM. Aunque el presidente de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), Ajit Pai,⁵ ha expresado públicamente su apoyo a la activación de estos chips por razones de seguridad pública ha indicado que no apoya una obligación legal al respecto. Según Pai, "como creyente en los mercados libres y el estado de derecho, no puedo apoyar un mandato gubernamental que requiera la activación de estos chips".

Sin embargo, algunos proveedores de servicios inalámbricos en EE. UU., como AT&T, T-Mobile y Sprint, han habilitado voluntariamente la función de radio FM en ciertos modelos

³ <https://www.xataka.com/celulares-y-smartphones/a-partir-de-ahora-todos-los-celulares-en-mexico-deben-tener-habilitada-la-radio-fm-por-ley>

⁴ https://www.ift.org.mx/sites/default/files/upr_dt_001_r_09-22_v_a.pdf

⁵ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42368294>

PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

de teléfonos Android. Por otro lado, Apple ha optado por no habilitar esta función en sus dispositivos iPhone, lo que ha generado críticas por parte de organismos de radiodifusión y defensores de la seguridad pública.

En resumen, mientras que México ha tomado la iniciativa de legislar para garantizar el acceso a la radio FM en los teléfonos móviles como una medida de seguridad pública, en Estados Unidos no existe una legislación federal que imponga esta obligación, y la activación del chip de radio FM depende de decisiones voluntarias de los fabricantes y proveedores de servicios.

IV.2 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el articulado 96 la constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 b). 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones se ha solicitado opiniones a las siguientes entidades:

IV.2.a. Cuadro resumen de pedidos de opinión

CUADRO 02

Para el Proyecto de Ley 10285/2023-CR		
Oficio	Entidad	Fecha
1610-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez Presidente del Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL	06 de marzo 2025.
1612-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señora Michelle Szejer Aragonés Presidente de la Sociedad Nacional de Radio y TV	06 de marzo 2025.
1557-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor Raul Perez-Reyes Espejo Ministro de Estado en el despacho de Transportes y Comunicaciones Ministerio de Transportes y Comunicaciones	06 de marzo 2025.
1558 -2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor Gustavo Adrianzén Olaya Presidente del Consejo de Ministros	06 de marzo 2025.



PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

1596-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señorita Leonie Rocca Presidente Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional –AFIN	06 de marzo 2025.
----------------------------	--	-------------------

CUADRO 03

Para el Proyecto de Ley 10526/2023-CR		
Oficio	Entidad	Fecha
1879 -2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor Walter Astudillo Chávez Ministro de Estado en el Despacho de Defensa	02 de abril de 2025.
1877 -2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor KOKI NORIEGA BRITO Presidente del Consejo Directivo Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR	02 de abril de 2025.
1881-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Presidente del Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL	02 de abril de 2025.
1878 -2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor Juan Carlos Urcariegui Reyes Jefe Institucional del INDECI	02 de abril de 2025.
1876-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA Presidente Asociación De Municipalidades Del Perú (AMPE)	02 de abril de 2025.
1880 -2024-2025-CTC-HMPL-CR	Señor RAUL PEREZ-REYES ESPEJO Ministro de Estado en el despacho de Transportes y Comunicaciones	02 de abril de 2025.

PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
--

IV.2.b. Información y opiniones recibidas

Las opiniones recibidas en la comisión mencionan lo siguiente:

4.2.1. ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL AFIN

Mediante la Carta N° 053–2025 del 20 de marzo, se remitieron comentarios sobre los Proyectos de Ley 10285/2024-CR, que obliga a habilitar la función de radio FM en celulares, y 10526/2024-CR, sobre el Sistema Nacional de Alerta Multicanal (SNAM).

La institución AFIN reconoce la intención positiva de garantizar acceso a información en emergencias, especialmente para poblaciones alejadas. Sin embargo, advierte que obligar a activar la radio FM en celulares podría generar costos adicionales, encarecer los equipos y limitar la libertad de elección de los usuarios, pues la mayoría de los fabricantes internacionales no habilitan esta función en modelos populares, especialmente en teléfonos 5G (Samsung, Huawei, Xiaomi, Apple, entre otros).

Se señala que esta regulación podría perjudicar la competencia y restringir la oferta comercial, afectando tanto a consumidores como a trabajadores de la cadena comercial.

Además, se indica que existen otras formas para garantizar el acceso a información en zonas alejadas que no impliquen imponer cargas tecnológicas a dispositivos cuyo propósito principal no es funcionar como receptores de radio.

Respecto al Proyecto de Ley 10526/2024-CR, se menciona que ya existe un sistema vigente de alertas tempranas implementado desde 2016 por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que no es adecuado que este proyecto establezca disposiciones que podrían superponerse o contradecir el sistema actual.

Finalmente, se concluye que es importante respetar la regulación vigente y evitar disposiciones que afecten la libre competencia y la elección de los usuarios.

4.2.2. EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Carta N° 000072-2025-PE/OSIPTEL de fecha 31 de marzo de 2025, suscrita por el Rafael Eduardo Munte Schwarz su presidente ejecutivo.

Señala que presenta el Informe N° 000067-2025-DPRC/OSIPTEL, de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

contiene la posición institucional de este organismo regulador a la solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) respecto a la emisión de una opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 10285/2024-CR, que propone obligar a las empresas operadoras y/o comercializadoras de telefonía móvil a habilitar la funcionalidad de recepción de señal de radio FM en los equipos celulares que cuenten con dicha capacidad antes de su comercialización, así como brindar soporte técnico gratuito para la habilitación de dicha función en equipos ya vendidos.

OSIPTEL precisa que el objeto y alcance del proyecto se encuentran fuera de su competencia legal, ya que su función está limitada a la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, mientras que la radiodifusión sonora (incluida la radio FM) es considerada un servicio privado de interés público, cuya regulación corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). La homologación de equipos y aspectos de calidad e idoneidad recaen también en otras entidades como el MTC e INDECOPI, respectivamente.

No obstante, OSIPTEL formula una serie de recomendaciones técnicas. En cuanto al artículo que establece la obligatoriedad de habilitar la funcionalidad FM, se sugiere que esta disposición se limite únicamente a los equipos que ya cuenten con el hardware necesario, y se evite imponer modificaciones técnicas adicionales. Se propone además que se prohíba expresamente cualquier mecanismo que restrinja dicha funcionalidad y que se considere adoptar un modelo similar al de México, donde la habilitación se integra al proceso de homologación antes de la comercialización.

Respecto al artículo que impone la obligación de habilitar la funcionalidad FM en equipos ya vendidos, se recomienda no incluir esta disposición, debido a los costos logísticos, operativos y de transacción que implicaría tanto para los usuarios como para las empresas, y considerando que la renovación de equipos en el Perú ocurre en ciclos de entre uno a tres años. Por ello, se sugiere que la incorporación de la funcionalidad FM se realice progresivamente mediante la natural renovación del parque de celulares.

En cuanto al artículo referido a sanciones, se aclara que OSIPTEL no tiene competencia para aplicar sanciones relacionadas con la radiodifusión, y que estas deberían recaer en la entidad competente. Además, se recomienda que se especifique que la obligación de habilitación recaiga exclusivamente en la empresa que comercializó el equipo, y no en la operadora de servicios móviles si esta no participó en la venta del terminal.

Se sugiere también que cualquier controversia generada por el incumplimiento de las disposiciones vinculadas a la habilitación de la funcionalidad FM sea tramitada por INDECOPI, por tratarse de una materia vinculada a relaciones de consumo y no a servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se recomienda que la vigencia de la norma se establezca con un plazo no menor a 60 días hábiles desde su publicación, para permitir una implementación técnica y

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

comercial adecuada, sin generar desabastecimiento ni sobrecostos. Además, se sugiere que la disposición no sea retroactiva, aplicándose únicamente a los equipos que se comercialicen a partir de la entrada en vigor de la ley.

En conclusión, **OSIPTEL declara que no tiene competencia directa sobre la materia del Proyecto de Ley N° 10285/2024-CR, pero aporta observaciones** técnicas útiles para su análisis. Se recomienda remitir el presente informe tanto a la PCM como a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República para los fines correspondientes.

4.2.3. EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, OSITRÁN

Mediante Oficio N° 0391-2025-PD-OSITRAN, suscrito por la señora Verónica Zambrano Copello, Presidente del Consejo Directivo, indica que no corresponde al Ositran emitir opinión sobre el referido proyecto de ley, debido a que este Organismo Regulador no ejerce funciones ni competencias sobre la imposición, tramitación, cobro o eventual amnistía de sanciones por infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre, toda vez que dichas materias no forman parte del ámbito de actuación que le ha sido asignado por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, su reglamento general aprobado por el Decreto Supremo N°044-2006-PCM, ni por la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.

4.2.4. LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SNRTV)

Esta entidad dirigió una carta a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República del Perú, en respuesta al Oficio N.º 1612-2024-2025-CTC-HMPL-CR, suscrita por Michelle Szejner Aragonés, presidenta del Consejo Directivo de la SNRTV emitiendo su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 10285/2024-CR, titulado “Ley que Obliga a las Empresas Operadoras y/o Comercializadoras a Habilitar la Función de Radio FM de los Equipos Celulares”, presentado por la congresista Lady Mercedes Camones Soriano el 20 de febrero de 2025.

En su pronunciamiento, la SNRTV **expresó su conformidad con la propuesta legislativa, considerando que habilitar la función de radio FM en los celulares resulta ser una medida muy útil para la población, particularmente en contextos de emergencia.** La institución resaltó que esta propuesta contribuirá al acceso a la información y fortalecerá la seguridad ciudadana. En ese sentido, manifestó su respaldo a la aprobación del proyecto de ley por parte del Congreso.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

a. Costos

- Adaptación tecnológica para fabricantes: Costos asociados a la activación permanente del módulo de radio FM, preinstalación de aplicaciones y cumplimiento de estándares técnicos, que pueden aumentar el precio final del equipo.
- Inversión en infraestructura: Las operadoras deberán invertir en respaldo energético, estaciones repetidoras y mantenimiento continuo, especialmente en zonas de difícil acceso.
- Costos operativos: Implementación, mantenimiento y monitoreo del SNAM, así como las campañas informativas y capacitación del personal.
- Posibles sanciones: Las multas y restricciones afectarán a fabricantes y operadoras incumplidoras, incentivando la inversión en cumplimiento normativo.

b. Beneficios

- Se mejorará en la respuesta ante emergencias: La activación obligatoria del módulo de radio FM y la implementación del SNAM permitirán un acceso rápido, universal y gratuito a información vital durante desastres naturales o crisis, reduciendo riesgos para la población y salvando vidas.
- Acceso universal a la información: Se garantiza que todas las personas, incluyendo aquellas en zonas rurales o sin acceso a internet, reciban alertas tempranas mediante radio FM y mensajes SMS.
- Fortalecimiento de la infraestructura: El respaldo energético y la instalación de estaciones repetidoras aumentan la resiliencia del sistema de comunicaciones frente a cortes o daños, mejorando la continuidad del servicio.
- Coordinación multisectorial: La integración de fabricantes, operadoras, medios y entidades estatales fomenta la interoperabilidad y la eficiencia en la gestión de emergencias.
- Los beneficios sociales y de seguridad ciudadana derivados de un sistema de comunicación de emergencia robusto y accesible superan ampliamente los costos económicos y operativos para fabricantes, operadoras y medios. La ley promueve un entorno de mayor seguridad y resiliencia ante emergencias, alineado con estándares internacionales y derechos fundamentales, lo que justifica plenamente

PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

su implementación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de **Ley 10285/2024-CR y 10526/2024-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY PARA LA ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO FM Y ALERTAS MULTICANAL EN CELULARES PARA EMERGENCIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso universal, gratuito e irrestricto a mecanismos de comunicación de emergencia, mediante la habilitación permanente de la función de radio FM en dispositivos móviles, la implementación del Sistema Nacional de Alerta Multicanal (SNAM), y el fortalecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de proteger y asegurar la resiliencia informativa del país ante desastres naturales, sismos, emergencias y crisis nacionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de cumplimiento obligatorio para los fabricantes y los comercializadores de dispositivos móviles que operen en el territorio peruano, las operadoras de telecomunicaciones concesionarias de servicios en el Perú, los medios de comunicación radiofónicos y televisivos, y las entidades públicas responsables de la gestión de riesgos y emergencias.

Artículo 3. Principios rectores

- a) **Acceso universal a la información:** La comunicación en situaciones de emergencia es un derecho fundamental de toda persona.
- b) **Continuidad operativa:** Se garantiza la transmisión ininterrumpida de alertas y mensajes oficiales en situaciones de crisis.

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

- c) **Neutralidad tecnológica:** Se emplean todas las plataformas disponibles para la difusión de alertas, como la radio, la televisión, la telefonía móvil y la internet.
- d) **Interoperabilidad:** Todos los actores involucrados deben establecer mecanismos eficaces y coordinados de alerta y respuesta.

TÍTULO II

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

Artículo 4. Activación obligatoria de la función de radio FM

- a) Todos los dispositivos móviles comercializados en el país que cuenten con el hardware necesario para la funcionalidad de radio FM deben tener esta función activada de fábrica, sin posibilidad de desactivación o bloqueo por parte de los fabricantes o comercializadores.
- b) Las operadoras de telecomunicaciones deben garantizar el acceso libre y sin restricciones a la señal de radio FM, independientemente del plan contratado por el usuario.
- c) Las comercializadoras y las operadoras deben brindar soporte técnico gratuito para la habilitación de la función de radio FM en equipos ya comercializados que cuenten con esta capacidad.
- d) El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multas, la prohibición de comercialización y otras medidas según la gravedad de la infracción.

Artículo 5. Implementación del Sistema Nacional de Alerta Multicanal (SNAM)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y las operadoras móviles, desarrolla y mantiene un sistema automatizado de alerta temprana con las siguientes características:

- a) Envío prioritario y gratuito de mensajes SMS a todos los usuarios en situación de emergencia.
- b) Preinstalación en todos los dispositivos móviles de una aplicación oficial de alertas de emergencia, la cual no podrá ser eliminada por el usuario.
- c) Transmisión continua de alertas mediante un canal exclusivo de radio FM para emergencias.
- d) Interrupción obligatoria y temporal de señales de radio y televisión para la difusión de mensajes oficiales en situaciones de crisis.
- e) Difusión simultánea de alertas a través de redes sociales y plataformas digitales oficiales del Estado.

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

Artículo 6. Fortalecimiento de la infraestructura de comunicaciones de emergencia

Para el fortalecimiento de la infraestructura de comunicaciones de emergencia es de obligatorio cumplimiento que:

- a) Las operadoras de telecomunicaciones garanticen respaldo energético mínimo de 72 horas para antenas ubicadas en zonas de riesgo.
- b) Se promueva la instalación de estaciones repetidoras de radio y sistemas de telecomunicaciones satelitales en regiones de difícil acceso para asegurar cobertura y continuidad del servicio.
- c) Las estaciones de radio AM y FM mantengan canales exclusivos para la transmisión permanente de alertas de emergencia.

TÍTULO III

REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. Supervisión y fiscalización

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene la obligación de:

- a) Supervisar el cumplimiento de la activación permanente del módulo de radio FM en los dispositivos móviles.
- b) Fiscalizar la correcta difusión y oportunidad de las alertas oficiales a través de los medios de comunicación.
- c) Verificar que las operadoras de telecomunicaciones cumplan con la legislación en materia de infraestructura de emergencia, incluyendo la implementación de redes de respaldo y la comunicación de trabajos de emergencia a las autoridades competentes.

Artículo 8. Régimen de sanciones

- a) Las empresas fabricantes y operadoras que incumplan la activación obligatoria de la función de radio FM serán sancionadas con multas de hasta 10,000 UIT y la prohibición de comercialización en el mercado nacional.
- b) Las operadoras que impidan o restrinjan la recepción de alertas tempranas serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva de licencias y concesiones.
- c) Los medios de comunicación que no difundan las alertas oficiales serán sancionados con multas y, en caso de reincidencia, suspensión de operaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**PREDICTAMEN POR UNANIMIDAD/MAYORÍA
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10285/2024-CR Y 10526/2024-CR QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONEN LA LEY PARA LA
ACTIVACIÓN OBLIGATORIA DE RADIO DE
FRECUENCIA MODULADA FM Y ALERTAS
MULTICANAL EN CELULARES PARA
EMERGENCIAS**

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Dase cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de junio de 2025.